



COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO

C O A G R U P O

ESTATUTO

Capítulo I

Aspectos Generales Naturaleza y Razón Social

Artículo 1: Por los presentes estatutos, el derecho colombiano y los principios universales del Cooperativismo, se regula el organismo especializado de Ahorro y Crédito denominado “**COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO**”, que adopta la sigla **COAGRUPO**, pudiendo utilizar indistintamente su razón social completa o su sigla.

Domicilio y Ámbito de Operaciones

Artículo 2: El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá establecer dependencias administrativas o de servicios en otros lugares del país y del exterior, siempre que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades, en seguimiento de las normas legales vigentes para tales efectos y con la correspondiente aprobación del Consejo de Administración.

Duración

Artículo 3: La duración de la Cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.



Capítulo II Objeto y Actividades de la Cooperativa

Objeto

Artículo 4: La Cooperativa tiene como objeto general del Acuerdo Cooperativo, contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados, a través del crédito y el fomento del ahorro, la solidaridad y la ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos y mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios.

Artículo 5: Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá:

- a. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de C.D.A.T o contractual.
- b. Otorgar créditos.
- c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Gerentes. Directores y Trabajadores
- d. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- f. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- g. Emitir bonos.
- h. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa, pueden desarrollar directamente o mediante convenios, con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, las cooperativas no pueden utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- i. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- j. Las que autorice el Gobierno Nacional.



Artículo 6: La Cooperativa adelantará sus actividades teniendo como directriz permanente un plan general de desarrollo que, además de fijar metas y prioridades, señalará las estrategias y orientaciones de las políticas económicas y sociales que serán adoptadas.

Principios Cooperativos

Artículo 7: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo y que hacen relación con el ingreso y el retiro voluntario, con la administración autónoma y democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación, con la integración entre las cooperativas y el trabajo con la comunidad. Todo ello con equidad, mutualidad y solidaridad.

Reglamentación de los Servicios

Artículo 8: El Consejo de Administración reglamentará los servicios de COAGRUPO, estableciendo los objetivos específicos, los recursos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su buen funcionamiento.

Integración Cooperativa

Artículo 9: La Cooperativa como expresión práctica del ideal cooperativo participará de manera activa y dinámica, en la integración y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo y de sus organizaciones solidarias.

Estructura Administrativa

Artículo 10: Para el desarrollo de sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen con sus objetivos, en virtud del acuerdo cooperativo.



Convenios de Servicios

Artículo 11: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebrarán los convenios especiales a que haya lugar.

Capítulo III Asociados

Calidad de Asociado

Artículo 12: Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social.

Calidades. Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces.
2. Las personas Jurídicas de derecho público.
3. Las personas Jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Parágrafo 1: Los trabajadores de la Cooperativa podrán ser admitidos como asociados, a juicio del Consejo de Administración, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 13 de estos estatutos.

Parágrafo 2°: Los asociados que se encontraban afiliados a la fecha de la de estatutos realizada en Junio de 2005, en caso de desvincularse de la empresa con la cual se tenía el descuento por nómina y que soliciten su continuidad en la Cooperativa, podrán mantenerse como asociados realizando el pago de sus obligaciones mediante autorización de débito automático o efectuándolos directamente en las oficinas de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia deberá realizar un seguimiento minucioso respecto del cumplimiento de estas



obligaciones y podrá solicitar la aplicación del procedimiento para la exclusión, en los casos a que de lugar.

Parágrafo 3°: Todos los asociados vinculados con posterioridad a la reforma de estatutos de Junio de 2005, que se retiren de las empresas con las cuales se tiene convenio de descuentos por nómina, tendrán un período máximo de dos (2) meses para obtener de la nueva empresa la respectiva autorización de descuentos por nómina para dar cumplimiento a las obligaciones económicas con la Cooperativa. Caso contrario se decretará la exclusión, mediante disposición del Consejo de Administración, aplicando el debido proceso que señalan los artículos 23-24-25-26-27-28 de los estatutos.

Requisitos de Admisión para Personas Naturales

Artículo 13: Para ser asociados, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
- b. Ser trabajador con contrato laboral o convenio de asociación a través de una empresa formalmente constituida y aceptada por el Consejo de Administración.
- c. Firmar libranza de autorización para el descuento por nómina.
- d. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, en el formato dispuesto por la Cooperativa.
- e. Recibir la capacitación cooperativa básica y la necesaria sobre los servicios, los estatutos de la Cooperativa, los derechos y deberes del asociado.
- f. Cancelar el valor de la cuota de admisión, no reembolsable, UNO Y MEDIO (1,5) salarios mínimos diarios legales vigentes aproximable a la cifra de mil más cercana. En esta cuota se incluye el aporte al fondo de solidaridad en cuantía que establezca el Consejo de Administración.
- g. Suscribir y pagar los aportes sociales de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV de estos estatutos.
- h. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones a que haya lugar.
- i. Ser aceptada su solicitud de ingreso por el Consejo de Administración



Requisitos para Personas Jurídicas

Artículo 14: Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser admitidas como asociadas:

- a. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, acompañada de los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la entidad competente.
 - Copia de los estatutos actualizados.
 - Copia de la parte pertinente del acta del órgano directivo competente, donde se aprueba el ingreso a la Cooperativa en calidad de asociado.
 - Estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios económicos.
- b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente a (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, aproximable a la cifra de mil más cercana.
- c. Suscribir y pagar los aportes sociales de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de estos estatutos.
- d. Proporcionar toda la información que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones a que haya lugar.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad de asociado, a partir de la fecha en que el interesado sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración, el cual resolverá la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción por dicho organismo.

Deberes de los Asociados

Artículo 15: Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.



- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que fije la Asamblea.
- g. Pagar anualmente el aporte al fondo de solidaridad establecido en el artículo 13 de estos estatutos.
- h. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y de otra índole que adquiera con la Cooperativa.
- i. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
- j. Asistir a las Asambleas Generales.
- k. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- l. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como a los demás eventos a que se le cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sea elegido.
- m. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.
- n. Acatar los presentes estatutos.

Derechos de los Asociados

Artículo 16: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, sus aspectos económicos y sus actividades, mediante comunicaciones periódicas y en reuniones de asociados y delegados.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- g. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.



i. Elegir y ser elegido para cargos de representación social.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Pérdida de la Calidad de Asociado

Artículo 17: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para su vinculación.
- c. Fallecimiento.
- d. Exclusión.
- e. Disolución en caso de las entidades jurídicas.

Retiro Voluntario

Artículo 18: El retiro del asociado es voluntario, como lo consina la Ley 79 de 1988.

El asociado debe manifestar por escrito su voluntad de retiro y la Cooperativa tiene 30 días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa, para tramitarla.

En el momento del retiro voluntario, el asociado aceptará las compensaciones necesarias entre aportes y deudas.

Reingreso Posterior al Retiro Voluntario

Artículo 19: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar su reingreso por una sola vez, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados y reintegre el 20% del valor de los aportes sociales que tenía a la fecha de su retiro.



Retiro por Pérdida de Calidades

Artículo 20: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, en especial cuando haya perdido su vínculo laboral o sea inexistente el convenio de asociación, el Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

Reingreso Posterior al Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado

Artículo 21: El asociado que hubiera dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Fallecimiento del Asociado

Artículo 22: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho por parte del Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Al fallecer el asociado, los aportes sociales pasarán a los beneficiarios cuando éste así lo hubiere señalado. Cuando el asociado no hubiere designado beneficiarios se seguirán los procedimientos que señalan las leyes colombianas.

Parágrafo 2. Las acreencias no reclamadas (derechos, beneficios y aportes sociales), en el término de dos (2) años, contados a partir de que quedan a favor



de los beneficiarios, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad de la Cooperativa, según lo determine el Consejo de Administración.

Exclusión

Artículo 23: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, los reglamentos generales y especiales de la Cooperativa y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- c. Por faltar a la ética profesional, o presentar problemas de alcoholismo, drogadicción, consumo de sicotrópicos, estimulantes, etc., que afecten la marcha de la Cooperativa.
- d. Por incumplimiento a las obligaciones laborales, de acuerdo con lo previsto en el reglamento interno de trabajo.
- e. Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta en provecho propio, de terceros o de los mismos asociados.
- f. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado en la misma.
- g. Por incumplimiento reiterativo e injustificado con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- h. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en los presentes estatutos.
- i. Por cancelación unilateral con justa causa, del contrato de trabajo cuando el asociado sea trabajador de la Cooperativa.

Suspensión Temporal de Derechos

Artículo 24: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los



derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año.

Procedimiento para la Exclusión o la Suspensión Temporal

Artículo 25: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

Notificación y Recursos

Artículo 26: Producida la resolución de exclusión ésta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. Después de diez (10) días hábiles de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

Recursos

Artículo 27: Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición por una sola vez ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o envío, a través de correo certificado, de la copia de la providencia.

El Consejo de Administración dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre el recurso, subsidiariamente el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Ejecución de la Providencia



Artículo 28: Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, esta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso extraordinario de apelación, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité lo resuelva. Sin embargo, hasta tanto tendrá que cancelar los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.

Sanciones

Artículo 29: El Consejo de Administración impondrá sanción a aquellos asociados o delegados principales o suplentes convocados, que no asistan a las Asambleas Generales sin justa causa comprobada.

Artículo 30: Son causales para la suspensión de derechos:

- a. Mora sin causa justificada durante más de 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por cualquier concepto.
- b. Negligencia o descuido por el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos conforme a las exigencias establecidas por el comité de crédito.
- d. Cambio en la finalidad de los préstamos acordados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.
- e. Incumplimiento de deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

Parágrafo 1: La suspensión podrá demorar hasta 120 días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

Parágrafo 2: Las sanciones a las cuales se refiere este artículo se aplicará acorde con el reglamento que para el efecto emita el Consejo de Administración.

Cláusula Aceleratoria de Obligaciones

Artículo 31: El retiro, el fallecimiento, la disolución o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las



garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

Devolución de Aportes

Artículo 32: Los asociados que hayan perdido su calidad de tales –por retiro voluntario, forzoso o exclusión-, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos, previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un período no superior a ciento veinte (120) días a partir de la fecha de presentación de la desvinculación.

Capítulo IV Régimen Económico

Patrimonio

Artículo 33: El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo que se establece en estos estatutos, y se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por aportes amortizados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Aportes Sociales Individuales

Artículo 34: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, satisfechos en dinero.

Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán



inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, en la forma que prevean los reglamentos.

La Cooperativa certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado, al cierre de cada ejercicio económico.

Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa.

Pago de Aportes Sociales Individuales Ordinarios

Artículo 35: Aprobado el ingreso de una persona natural, el asociado deberá comprometerse a pagar mensualmente dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, que podrán incrementarse por decisión de la Asamblea General.

Artículo 36: Aprobado el ingreso como asociado, de una persona jurídica, ésta deberá comprometerse a cancelar anualmente, en los tres primeros meses del ejercicio, dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo: Ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa.

Aportes Extraordinarios

Artículo 37: La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

Los asociados podrán realizar aportes ordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La reglamentación que sea necesaria la expedirá el Consejo de Administración.

Sanción por Mora en el Pago de Aportes



Artículo 38: La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

Revalorización de Aportes

Artículo 39: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes, que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

Amortización de Aportes

Artículo 40: Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General.

Monto Mínimo de Aportes Sociales

Artículo 41: De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 454/98 la Cooperativa acreditará y mantendrá un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a 3.300 SMMLV.

El Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor durante la existencia de la entidad.

Aportes Sociales Como Garantía



Artículo 42: Dado que los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, ésta efectuará cuando sea necesario, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley sin perjuicio de hacer valer las demás garantías otorgadas.

Auxilios y Donaciones

Artículo 43: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse ésta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

Reservas Permanentes

Artículo 44: Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

Creación de Nuevas Reservas y Fondos

Artículo 45: Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 46: La Cooperativa contará de modo permanente con los fondos de Bienestar Social y de Desarrollo Tecnológico; para proveer estos fondos se contará con los recursos provenientes de la cuota de afiliación, de los reembolsos por gastos de administración en la colocación de nuevos créditos y los demás permitidos por la ley. El Consejo de Administración reglamentará estos fondos, proponiéndose fortalecer la gestión de la Cooperativa.



Inversión de Reservas y Fondos

Artículo 47: Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

Costo de Servicios

Artículo 48: La Cooperativa cobrará a sus asociados previa reglamentación del Consejo de Administración, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administración necesarios, previendo la buena marcha y proyección de la Cooperativa.

Ejercicio Económico

Artículo 49: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

Destinación de Excedentes

Artículo 50: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere o a mantener el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
- Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.



El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. Destinándolo a otros fondos y reservas con fines determinados.

Fondo de Educación

Artículo 51: El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los trabajadores y directivos en la gestión empresarial de la Cooperativa.

Fondo de Solidaridad

Artículo 52: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto, facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades por calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social de sus asociados y sus familias, y los trabajadores de la Cooperativa. Lo reglamentará el Consejo de Administración.

Capítulo V Administración de la Cooperativa

Estructura Básica



Artículo 53: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Asamblea General

Artículo 54: La Asamblea General la constituye la reunión de delegados hábiles convocados para el efecto, elegidos por los asociados hábiles. Es la suprema autoridad de la Cooperativa; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados, cuyo número será el cinco por ciento (5%) de los asociados, sin que éste número pueda ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100).

Parágrafo: El período de los delegados será de DOS (02) años a partir de su elección.

Asociados Hábiles

Artículo 55: Son asociados hábiles para elegir, ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa al 31 de diciembre del año anterior a la realización de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que elaborará la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de todos los asociados.

Parágrafo: Los Delegados deben cumplir los mismos requisitos exigidos a los asociados hábiles. En caso de Asambleas extraordinarias, la habilidad de los Delegados se verificará al momento de la convocatoria.

Clases de Asamblea General



Artículo 56: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del quince por ciento (15%) de los asociados sea necesaria con objeto de tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria; en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

Convocatoria

Artículo 57: La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración, estableciendo: Fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita, la cual será publicada en lugares visibles de la Cooperativa y por los medios que considere convenientes el Consejo de Administración.

Competencia para Convocar Asamblea General

Artículo 58: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, antes del 28 de Febrero, para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia durante los primeros ocho (8) días del mes de Marzo o en su defecto por el Revisor Fiscal quién deberá convocarla durante la segunda quincena de Marzo, para realizarla antes del primero de Abril. Si este tampoco convocare podrá hacerlo el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Artículo 59: La convocatoria a Asambleas Extraordinarias deberá efectuarla el Consejo de Administración para día, hora y lugar específicos con clara indicación de los asuntos puntuales de que se ocupará dicha Asamblea.



Cuando no sea por iniciativa propia la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con clara indicación de los asuntos que motivan la convocatoria y de las razones que las hacen inaplazables hasta la Asamblea General.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse en derecho sobre dicha solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Si no lo hace quien por los estatutos tenga facultad para hacerlo, procederá a convocar por derecho propio a dicha Asamblea dando cumplimiento a la forma y términos previstos para la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria.

Normas para la Asamblea

Artículo 609: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se determine por convocatoria, bajo la dirección de una mesa directiva elegida allí para el efecto.
- b. El quórum de la Asamblea lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido por la ley.

- c. La Asamblea elegirá de su seno la mesa directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- d. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos de los delegados asistentes; para la Reforma Estatutaria, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes.



- e. Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- f. La Elección de los miembros del Consejo de Administración, y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el método de listas o planchas y el sistema a aplicar será el de cuociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría simple.
- g. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
- h. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior, estarán a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

Parágrafo 1º: El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración en la Asamblea General.

Parágrafo 2º: Las personas jurídicas serán representadas en la Asamblea General o en el proceso de elección de delegados por quien ejerza su representación legal o quien expresamente haya sido delegado por éste

Funciones de la Asamblea

Artículo 61: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.



- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en estos Estatutos.
- h. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- m. Aprobar su propio Reglamento
- n. Designar de entre los asociados hábiles, los miembros del Comité de Apelaciones, en un número no superior a tres (3) y por el término de dos (2) años.
- o. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que le fije la ley.

Parágrafo 1: El Reglamento de Asamblea General establecerá los procedimientos de detalle para alcanzar un proceso eleccionario adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia, determinando en cada caso si el sistema de elección será de listas o de planchas.

Parágrafo 2: Los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, conocimientos y aptitudes personales, así como la integridad ética y la destreza de los candidatos para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Consejo de Administración

Artículo 62: Corresponde al Consejo de Administración la dirección permanente de los negocios y asuntos económicos y sociales de la Cooperativa. Está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.



Integración del Consejo de Administración

Artículo 63: El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente correspondiente asumirá el cargo por el resto del período.

Requisitos para la Elección de Miembros Del Consejo de Administración

Artículo 64: Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en alguno de los comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Tener conocimiento y practica en asuntos administrativos y legales
- e. Haber recibido un curso básico de cooperativismo.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este Artículo previamente a la elección.

Período de los Consejeros

Artículo 65: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos por tres períodos consecutivos como máximo, siempre y cuando mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Instalación del Consejo



Artículo 66: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez verificada la posesión y el registro de sus miembros ante los órganos de supervisión competentes. Designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El nombramiento de sus dignatarios será comunicado al órgano de supervisión estatal pertinente.

Una vez instalado el Consejo y en un plazo no superior a treinta (30) días, sus miembros deberán asistir a un curso de actualización cooperativa y de preparación para el cumplimiento de sus funciones.

Reuniones

Artículo 67: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente, o dos (2) miembros principales, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Remoción de miembros del Consejo de Administración

Artículo 68: Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a. El incumplimiento de cualquier deber como consejero, a juicio de la Asamblea General.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración.
- c. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en estos estatutos.
- d. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.
- e. En tal evento el consejero será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.



Parágrafo: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser excluido en los términos anteriores, quedará impedido durante los dos (2) períodos siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

Funciones del Consejo de Administración

Artículo 69: El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los estatutos y la ley, cumplirá las funciones siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, los estatutos de la Cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- b. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
- c. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para lograrlas.
- d. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- e. Definir las normas e indicadores o parámetros de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, objetiva y sistemáticamente los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
- f. Elegir sus dignatarios, y nombrar los asociados que han de integrar los comités especiales
- g. Expedir su propio reglamento y las reglamentaciones de estos estatutos y de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por la Asamblea y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
- h. Diseñar la estructura administrativa de la empresa cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar y la forma como estas se agruparán en la estructura orgánica de la Cooperativa.
- i. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
- j. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo, o sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las



- determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.
- k. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinariamente y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
 - l. Estudiar y decidir sobre el presupuesto anual que le someta a consideración la Gerencia, velar por la adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
 - m. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances sociales y económicos estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
 - n. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.

Parágrafo: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización el objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

El Consejo de Administración podrá delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en Comités Especiales integrados por miembros del mismo Consejo, a los cuales pueda ser parte el Gerente reglamentando su funcionamiento.

Gerente - Representación Legal

Artículo 70: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los trabajadores. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento por dicho organismo.

Parágrafo: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, como representante legal suplente.



Requisitos para Ser Elegido Gerente

Artículo 71: Para ser elegido Gerente se requiere:

- a. Idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde con el cargo.
- b. Capacitación y experiencia cooperativa certificada.
- c. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de bienes y fondos.
- d. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
- e. Aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con la actividad financiera.

Funciones del Gerente

Artículo 72: Son funciones del Gerente:

- a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, los estatutos, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo.
- f. Atender las relaciones de la Cooperativa, con otras organizaciones, en especial las entidades del Movimiento Cooperativo.
- g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en lo nacional.
- h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.



- i. Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- j. Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación la marcha y proyección de la Cooperativa.
- k. Conjuntamente con los trabajadores elaborar los planes y los programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación
- l. Nombrar y remover el personal de la Cooperativa, de acuerdo con las normas legales.
- m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- n. Dirigir y controlar el presupuesto de la Cooperativa aprobado por el Consejo de Administración
- o. Presentar, para el estudio del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.
- p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- q. Para la aprobación del Consejo de Administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- s. Presentar a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia.
- t. Las demás funciones que le señale la ley y los estatutos y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.



Capítulo VI Vigilancia y Fiscalización

Artículo 73. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Junta de Vigilancia

Artículo 74: La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento social y la eficiente gestión de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para período de dos (2) años y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y de los presentes estatutos.

Parágrafo: Para efectos del corte del período, condiciones para su elección y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes estatutos.

Funcionamiento de la Junta de Vigilancia

Artículo 75: Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrito por sus miembros.

Condiciones para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia

Artículo 76: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir las mismas condiciones establecidas para el Consejo de Administración.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio a partir del momento en que sea certificada su inscripción ante el órgano de registro



pertinente. Una vez instalada y en un plazo no superior a treinta (30) días, sus miembros deberán asistir a un curso de actualización cooperativa y de preparación para el cumplimiento de sus funciones.

Funciones de la Junta de Vigilancia

Artículo 77: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Asamblea y a las instancias de supervisión estatal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- g. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Revisor Fiscal

Artículo 78: El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de un (1) año y sin perjuicio de ser removido, por la Asamblea General, en cualquier tiempo por incumplimiento de sus obligaciones.



El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Parágrafo: Son causales de remoción del Revisor fiscal y su suplente, el no cumplimiento de sus funciones las cuales serán incluidas en el contrato de prestación de servicios y las demás causales de terminación del contrato de acuerdo con lo estipulado por las leyes vigentes.

Funciones del Revisor Fiscal

Artículo 79: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la legislación cooperativa colombiana, los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades financiero-contables existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y por que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e. Revisar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- f. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- g. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Consejo de Administración.



- h. Realizar arqueos a los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Entidad, se lleven conforme a las normas contables y a las disposiciones legales vigentes.
- i. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Cumplir las demás funciones, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión y las que siendo compatibles con su cargo, exijan de manera especial su intervención, certificación o firma.

Comités Especiales

Artículo 80: Sin perjuicio de que el Consejo de Administración cree e integre los Comités que considere necesarios, la Cooperativa contará en forma permanente con los Comités Especiales de Educación, Solidaridad y Crédito integrados por asociados.

Parágrafo: Las funciones de estos Comités Especiales, su integración y reglamentación serán establecidas mediante Acuerdo por el Consejo de Administración.

Capítulo VII Incompatibilidades y Prohibiciones

Incompatibilidades Generales

Artículo 81: Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, los empleados de la Cooperativa, el Gerente y el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º) de consanguinidad o segundo grado (2º) de afinidad o civil.

Incompatibilidad del Revisor Fiscal en Ejercicio y de sus Auxiliares con la Calidad de Asociados

Artículo 82: El Revisor Fiscal y sus auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa.



Límites de Aportes Sociales Individuales

Artículo 83: Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total.

Limitación del Voto

Artículo 84: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como cualquier empleado de la Cooperativa que tenga el carácter de asociado, no podrá votar en la Asamblea General o en las sesiones de los órganos sociales correspondientes, cuando se trate de asuntos que impliquen conflictos de interés.

Incompatibilidades y Prohibiciones en los Reglamentos

Artículo 85: Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la ley y los presentes estatutos.

Incompatibilidades para la Cooperativa

Artículo 86: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

Capítulo VIII Régimen de Responsabilidad de la Cooperativa, de los Directivos y de los Asociados



Responsabilidad de la Cooperativa

Artículo 87: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los Directivos de la Cooperativa, dentro de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio.

Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración y del Gerente

Artículo 88: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán los responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba en el acta de dicho organismo de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Responsabilidad de los Asociados

Artículo 89: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita al monto de los aportes sociales o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

Participación en las Pérdidas

Artículo 89: En concordancia a la ley 79 de 1988, en su artículo 9º: la responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, o exclusión o fallecimiento.

Compensación de Aportes Sociales con Obligaciones del Asociado



Artículo 91: La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado con ella, se reserva el derecho de afectar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Garantías Especiales

Artículo 92: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según lo estipule en cada caso.

De la actuación de los Administradores

Artículo 93: Los Administradores de la Cooperativa, de acuerdo con la ley, deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa;
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal;
- d. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa;
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

Norma de Crédito

Artículo 94: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros respectivos de los órganos de administración o de vigilancia, seguirán el conducto regular previsto



en los reglamentos sin ningún tipo de preferencia y en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia. La aprobación de los créditos que solicite el Representante Legal corresponde su otorgamiento, en forma directa, al Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración o de los órganos responsables de otorgamiento por los créditos que se entreguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

Capítulo IX

De la Solución de Diferencias o Conflictos Transigibles

Diferencias o conflictos transigibles

Artículo 95: Las diferencias o conflictos que surjan entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, serán sometidas a los procedimientos de conciliación de que tratan las normas legales vigentes sobre la materia.

Capítulo X

Fusión, Incorporación e Integración

Fusión

Artículo 96: La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y construyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.



Incorporación

Artículo 97: La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogando los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Integración

Artículo 98: Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, la Cooperativa podrá asociarse con entidades de carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Capítulo XI Disolución y Liquidación

Disolución

Artículo 99: La Cooperativa podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptando por conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes estatutos.
- b. Por las demás causales previstas por la ley.

Liquidación



Artículo 100: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente éste será transferido a una cooperativa con objetivos similares, domiciliada en la ciudad de Medellín, que será escogida por la Asamblea General que decrete la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de conformidad con la ley.

La Asamblea General al designar los liquidadores deberá hacerlo en número plural e impar, dando seguimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

Capítulo XII Disposiciones Finales

Reformas Estatutarias

Artículo 101: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratadas por una Asamblea General Ordinaria, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que el Consejo las analice detenidamente y las dé a conocer a los asociados con su respectivo concepto. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados con la correspondiente convocatoria.

Artículo 102: Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa, se resolverán primero conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

INDICE

Artículo 1°	Naturaleza y Razón Social
Artículo 2°	Domicilio y Ámbito de Operaciones
Artículo 3°	Duración
Artículo 4, 5, 6°	Objeto
Artículo 7°	Principios Cooperativos
Artículo 8°	Reglamentación de los Servicios
Artículo 9°	Integración Cooperativa
Artículo 10°	Estructura Administrativa
Artículo 11°	Convenios de Servicios
Artículo 12°	Calidad de Asociado
Artículo 13°	Requisitos de Admisión para personas naturales
Artículo 14°	Requisitos para personas Jurídicas
Artículo 15°	Deberes de los Asociados
Artículo 16°	Derechos de los Asociados
Artículo 17°	Pérdida de la calidad de Asociado
Artículo 18°	Retiro Voluntario
Artículo 19°	Reingreso posterior al retiro voluntario
Artículo 20°	Retiro por pérdida de calidades
Artículo 21°	Reingreso posterior al retiro por perdida de calidades
Artículo 22°	Fallecimiento del Asociado
Artículo 23°	Exclusión
Artículo 24°	Suspensión temporal de derechos
Artículo 25°	Procedimiento para exclusión o Suspensión temporal
Artículo 26°	Notificación y recursos
Artículo 27°	Recursos
Artículo 28°	Ejecución de la Providencia
Artículo 29 y 30°	Sanciones
Artículo 31°	Cláusula aceleratoria de Obligaciones
Artículo 32°	Devolución de Aportes
Artículo 33°	Patrimonio
Artículo 34°	Aportes Sociales
Artículo 35 y 36°	Pago de aportes sociales individuales ordinarios
Artículo 37°	Aportes Extraordinarios
Artículo 38°	Sanción por mora en el pago de aportes
Artículo 39°	Revalorización de Aportes
Artículo 40°	Amortización de aportes
Artículo 41°	Monto mínimo de aportes sociales

Artículo 42°	Aportes sociales como garantía
Artículo 43°	Auxilios y Donaciones
Artículo 44°	Reservas permanentes
Artículo 45° y 46°	Creación de nuevas reservas y fondos
Artículo 47°	Inversión de reservas y fondos
Artículo 48°	Costos de Servicios
Artículo 49°	Ejercicio económico
Artículo 50°	Destinación de Excedentes
Artículo 51°	Fondo de educación
Artículo 52°	Fondo de solidaridad
Artículo 53°	Estructura básica
Artículo 54°	Asamblea General
Artículo 55°	Asociados hábiles
Artículo 56°	Clases de asamblea general
Artículo 57°	Convocatoria
Artículo 58 y 59°	Competencia para convocar asamblea general
Artículo 60°	Normas para la asamblea
Artículo 61°	Funciones de la Asamblea
Artículo 62°	Consejo de Administración
Artículo 63°	Integración del Consejo de Administración
Artículo 64°	Requisitos para elección de miembros del Consejo de administración
Artículo 65°	Período de los consejeros
Artículo 66°	Instalación del consejo
Artículo 67°	Reuniones
Artículo 68°	Remoción de miembros del consejo de Administración
Artículo 69°	Funciones del Consejo de Administración
Artículo 70°	Representante Legal
Artículo 71°	Requisitos para ser elegido Gerente
Artículo 72°	Funciones del Gerente
Artículo 73°	Vigilancia y fiscalización
Artículo 74°	Junta de Vigilancia
Artículo 75°	Funcionamiento de la Junta de vigilancia
Artículo 76°	Condiciones para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia
Artículo 77°	Funciones de la Junta de Vigilancia
Artículo 78°	Revisor Fiscal
Artículo 79°	Funciones del revisor Fiscal

Artículo 80°	Comités Especiales
Artículo 81°	Incompatibilidades Generales
Artículo 82°	Incompatibilidades del Revisor fiscal
Artículo 83°	Limites de aportes sociales individuales
Artículo 84°	Limitación del Voto
Artículo 85°	Incompatibilidades y prohibiciones en los reglamentos
Artículo 86°	Incompatibilidades para la Cooperativa
Artículo 87°	Responsabilidad de la Cooperativa
Artículo 88°	Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración y Gerente
Artículo 89°	Responsabilidad de los Asociados
Artículo 90°	Participación en Perdidas
Artículo 91°	Compensación de Aportes Sociales con obligaciones del Asociado
Artículo 92°	Garantías Especiales
Artículo 93°	De la actuación de los Administradores
Artículo 94°	Norma de Crédito
Artículo 95°	Diferencias o conflictos transigibles
Artículo 96°	Fusión
Artículo 97°	Incorporación
Artículo 98°	Integración
Artículo 99°	Disolución
Artículo 100°	Liquidación
Artículo 101 y 102°	Reformas estatutarias